

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. LALITRAN-EP-GG-2024-14**

**DELEGACIÓN PARA REGISTRO EN EL PORTAL INSTITUCIONAL LAS  
CONTRATACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE  
ÍNFIMA CUANTÍA**

**AB. JUAN PAZMIÑO PESANTEZ  
GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO,  
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA  
LIBERTAD “LALITRAN – EP”**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar acorde a la normativa vigente.
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que,** el Art. 4 de la Constitución de las Empresas Públicas, dispone que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.
- Que,** el Art. 4 de la Constitución de las Empresas Públicas, establece que las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.
- Que,** el Art. 10 de la Constitución de las Empresas Públicas, indica que la o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la

gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

- Que,** el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 100, con fecha 14 de octubre del 2013, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que,** de conformidad con el Art. 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “**Contrataciones de ínfima cuantía.**- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio

económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía...”

- Que,** de conformidad con el Art. 60 del Reglamento General de la LOSNCP, respecto de las adquisiciones de ínfima cuantía determina: “Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado...”;
- Que,** el Art.6 numeral 9a de la LOSNCP establece que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que,** el primer inciso del Art. 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone lo siguiente: “Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. (...)”
- Que,** el tercer inciso ibídem dispone lo siguiente: “(...) El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”
- Que,** la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de Agosto de 2016, expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en sus Art. 330 al 337 establece las DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA”
- Que,** mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. LALITRAN-EP-GG-2023-003** de fecha 02 de Agosto de 2023 emitida por el Ab. Juan Pazmiño Pesantez, **GERENTE GENERAL DE LALITRAN EP.**, delegó al Tnlgo. Raúl Francisco Tapia Macías, Analista Administrativo, como responsable del manejo del portal de compras públicas para la ejecución de los procesos de contrataciones por procedimientos de ínfima cuantía y catálogo electrónico que realice la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE

Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD “LALITRAN EP”,  
funcionario que cesó sus funciones el 29 de abril del 2024.

Con los antecedentes mencionados y en ejercicio de mis facultades  
constitucionales legales y reglamentarias.

### **RESUELVO:**

**Art. 1.- DAR POR TERMINADA** la delegación efectuada a través de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. LALITRAN-EP-GG-2023-003** de fecha 02 de Agosto de 2023, donde se delegó al Tnlgo. Raúl Francisco Tapia Macías, Analista Administrativo, como responsable del manejo del portal de compras públicas para la ejecución de los procesos de contrataciones por procedimientos de ínfima cuantía y catálogo electrónico que realice la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD “LALITRAN EP”.

**Art. 2.- DELEGAR** a la Ing. Gabriela Baidal Yagual, Analista de Compras Públicas, para que sea la encargada de registrar en el portal de Compras Públicas Institucional, las contrataciones efectuadas a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 149 y siguientes de su Reglamento General y lo contenido en el Capítulo V “DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA” de la Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, que expide la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, hasta la finalización del encargo.

**Art. 3.- DISPONER** a la Dirección Administrativa que remita a la Unidad de Compras Públicas la presente Resolución para la correspondiente publicación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD “LALITRAN – EP”, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2024.**

**AB. JUAN PAZMIÑO PESANTEZ**  
**GERENTE GENERAL**

Elaborado por: Abg. Roosvelt Tomalá Panchana  
Director Jurídico de la Empresa Pública LALITRAN-EP.